Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 006/2020 de fecha 23 de enero de 2020

RESOLUCIÓN C.A. Nº 006-008/2020

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD; SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA PARA GUILLERMO MÁXIMO BIBOLINI QUARANTA - AD REFERÉNDUM 2020".

VISTO: El Expedienete Digital identificado como CA/N° 195/2020, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 23 de enero de 2020, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 17/2020, de fecha 22 de enero de 2020, del Departamento de Licitaciones de la Dirección Operativa de Contrataciones, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de aprobación para el supuesto de excepcionalidad; se autoriza el llamado y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA PARA GUILLERMO MÁXIMO BIBOLINI QUARANTA - AD REFERÉNDUM 2020"; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota Interna de fecha 27 de diciembre de 2019, identificada como Expediente NOT-7124-2019-000065, la Sección Planificación de Suministros de Salud, a través del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, solicitó el inicio de los trámites para la "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA PARA GUILLERMO MÁXIMO BIBOLINI QUARANTA", de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica, según Expediente EXP-0000-2019-053861, de fecha 27 de diciembre de 2019;

Que, cabe además aclarar que el Medicamento citado no forma parte del Vademécum Institucional de Medicamentos. Dicho pedido se solicita para un abastecimiento de 18 (diez y ocho) meses, conforme a lo solicitado en el Recurso de Amparo;

Que, según la Sentencia Definitiva N° 318/16, de fecha 27 de julio de 2016, el juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia resolvió lo siguiente : *"1. HACER LUGAR, a la acción de Amparo Judicial, promovido por el Sr. Guillermo Máximo Bibolini Quaranta contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (...). 2. ORDENAR, al Instituto de Previsión Social (IPS) a proveer el medicamento denominado X-TANDI ENZALUTAMIDA 250 mg.,*

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2020-09-18 13:25:56.543961-04

conforme al requerimiento médico del paciente Sr. GUILLERMO MÁXIMO BIBOLINI QUARANTA, con C.I. N° 253.783..." (sic);

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud del Instituto de Previsión Social, el pedido se solicita para un abastecimiento de 18 (diez y ocho) meses, conforme a las cantidades remitidas por la Gerencia de Salud;

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por las Garantías Constitucionales de Amparo otorgado por el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, que copiada dice: *"2. ORDENAR, al Instituto de Previsión Social (I.P.S.) a proveer el medicamento denominado X-TANDI ENZALUTAMIDA 250 mg., conforme al requerimiento médico del paciente Sr. GUILLERMO MÁXIMO BIBOLINI QUARANTA, con C.I. N° 253.783..."* (sic);

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las Instituciones Jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para el paciente asegurado GUILLERMO MÁXIMO BIBOLINI QUARANTA, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por urgencia impostergable;

Que, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2020-09-18 13:25:56.543961-04

como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la vía de la excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03;

Que, en su Dictamen U.O.C. Nº 04/2020, de fecha 23 de enero de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones,recomendó la implementación de la Contratación por Vía Excepcional por encuadrarse las circunstancias en las previsiones contenidas en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por encontrarse suficientemente acreditada la justificación de la adopción de la modalidad de contratación;

Que, con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA PARA GUILLERMO MÁXIMO BIBOLINI QUARANTA - AD REFERÉNDUM 2020", a fin de proseguir los trámites correspondientes;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA PARA GUILLERMO MÁXIMO BIBOLINI QUARANTA - AD REFERÉNDUM 2020", en base a lo dispuesto en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

2º) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA PARA GUILLERMO MÁXIMO BIBOLINI QUARANTA - AD REFERÉNDUM 2020", conforme la normativa vigente.----------

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
wjara
2020-09-18 13:25:56.543961-04

3º) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA PARA GUILLERMO MÁXIMO BIBOLINI QUARANTA - AD REFERÉNDUM 2020".----------

4º) Disponer se proceda a las invitaciones conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a sus Decretos Reglamentarios.----------

5°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para su tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

6º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/eb/rb.-

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
wjara

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-09-18 13:25:56.543961-04